

PARTIDO NUEVA DIRIGENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

CARTA ORGANICA

CAPITULO PRIMERO.

DENOMINACION E IDENTIFICACION.

ARTICULO 1º: Este Partido Político se constituye bajo la denominación de Nueva Dirigencia. La presente Carta Orgánica rige su organización y funcionamiento por la Ley 23.298 modificada por la Ley 26.571. de Partidos Políticos. Nueva Dirigencia adoptará como identificación los símbolos, colores y logotipo que establezcan oportunamente las autoridades partidarias.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO Y FINALIDAD.

ARTICULO 2º: Nueva Dirigencia es un partido político que en sus principios fundamentales ratifica y comparte la declaración de derechos y garantías, también los principios fundamentales de la Constitución Nacional Argentina, y todos sus objetivos básicos vertidos en nuestra Carta Magna.

Se constituye con el objeto de ser la herramienta electoral por la cual sus afiliados y no afiliados participaran en las elecciones de autoridades de la Provincia de San Juan, de todos sus Departamentos y Municipios, como también en las contiendas electorales para la elección de Autoridades Nacionales.

Nueva Dirigencia proclama trabajar para que las políticas públicas que se desarrollen en todo el territorio Nacional, se sustenten en el marco ideológico del pensamiento nacional; la cabal defensa de los derechos humanos, la igualdad de género y trato sin ningún tipo de discriminación, las políticas públicas y en particular las sociales, marcando un particular énfasis a los temas de educación, salud, acción social y el empleo, este último, como organizador social de una sociedad que trabaja para evitar las desigualdades entre los que más tienen y los que menos posibilidades alcanzan; el fortalecimiento de las instituciones del estado, construyendo una mayor y mejor democracia, fomentando el federalismo como herramienta fundamental para el desarrollo equitativo de la ciudadanía en su conjunto, en el marco de la integración Latinoamericana como eje central para una inserción global, que permita obtener una mayor representatividad, en procura de lograr una Patria socialmente justa, económicamente independiente y políticamente soberana.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 3º: Pueden ser afiliados los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, estén domiciliados en la Provincia de San Juan y acepten la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y las Bases de Acción Política de Nueva Dirigencia. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. La solicitud de afiliación se presenta ante la Junta del Tribunal Electoral.

ARTICULO 4º: No pueden ser afiliados quienes se encuentren comprendidos en las causales previstas en el art. 24 de la Ley 23.298 y los expulsados por decisión firme de los órganos partidarios correspondientes.

ARTÍCULO 5º: Son derechos de los afiliados:

a) Exponer libremente sus ideas y opiniones y participar en la toma de decisiones partidarias y/o que competan al organismo u organismos a los cuales pertenezcan, en la oportunidad y forma que se implemente reglamentariamente;

b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos partidarios, electivos y/o directivos;

c) requerir la garantía de debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación (título VII de la ley 23.298)

d) Peticionar a las autoridades partidarias;

e) Participar en la gestión y control del gobierno y administración del Partido, en la oportunidad y forma que se implemente reglamentariamente;

f) Consultar el registro de afiliaciones y obtener constancia fehaciente de la propia;

g) Informarse y capacitarse en todo ámbito, acción o actividad que se emprenda partidariamente;

h) contribuir al sostenimiento económico del Partido.

ARTÍCULO 6º: Son obligaciones de los afiliados:

a) Observar y cumplir las disposiciones y contenido de la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de Acción Política de Nueva Dirigencia;

b) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar en consecuencia;

c) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción;

d) Promover el cumplimiento del objeto y fines del Partido;

e) Contribuir al sostenimiento económico del Partido cuando se ocupen cargos públicos electivos o ejecutivos;

f) Votar en las elecciones internas;

g) Informar a las autoridades partidarias de toda situación personal que afecte su afiliación y/o el ejercicio de un cargo partidario, conforme las disposiciones legales y las de esta Carta Orgánica. El incumplimiento facultará a las autoridades partidarias a disponer las sanciones que se correspondan con la gravedad de la falta.

ARTICULO 7º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, o de sus organismos, o de otros afiliados, si no estuviesen legítimamente autorizados.

ARTICULO 8º: La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la Ley 23.298 modificada por la Ley 26.571. La desafiliación y la expulsión son sanciones partidarias que serán aplicadas por los órganos y de acuerdo al procedimiento que se estatuya reglamentariamente.

CAPITULO CUARTO.

PATRIMONIO.

ARTÍCULO 9º: El Patrimonio del Partido está integrado por:

a) Los aportes voluntarios de los afiliados, y donaciones de otras personas físicas y jurídicas que no estén prohibidos por la legislación vigente.

b) Las cuotas que el organismo respectivo fije a quienes ocupen cargos directivos;

c) Los legados y donaciones a su favor;

d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos;

e) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por disposiciones legales vigentes;

f) Lo producido por cualquier otra actividad que legítimamente efectivice el Partido, para recaudar fondos;

g) Todos los recursos previstos por la Ley 23.215 modificada por la Ley 26.571.

ARTICULO 10º: Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta única a nombre del Partido y a la orden de las personas que designe la Junta de Gobierno. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos afiliados como mínimo y cuatro como máximo de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales necesariamente deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones, deben inscribirse a nombre del Partido.

ARTICULO 11º: El Partido deberá destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Asimismo se establece que por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

ARTICULO 12º: La Junta de Gobierno nombrará de entre sus miembros un tesorero y un tesorero suplente. Son obligaciones del tesorero las determinadas en la Ley 26.215 modificada por la Ley 26.571.

ARTICULO 13º: La Junta de Gobierno establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio. Llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El ejercicio contable anual cierra el 31 de diciembre de cada año. La administración y empleo de los fondos partidarios son controlados por una Comisión de Contralor Patrimonial designada por la Asamblea de Delegados. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar a todos los organismos partidarios la documentación y datos que considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 14º: Quince días antes de la reunión ordinaria anual de la Asamblea de Delegados, la Comisión de Contralor Patrimonial debe elevar el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

CAPITULO QUINTO.

ORGANOS DE GOBIERNO, DE ACCION POLITICA Y DE CONTROL.

ARTÍCULO 15º: Son órganos de Nueva Dirigencia: a) La Asamblea de Delegados. b) La Junta de Gobierno. c) El Tribunal de Disciplina. d) La Junta Electoral. e) La Comisión de Contralor Patrimonial. Todos los órganos partidarios deberán observar en su composición, el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley 24.012 modificada por la Ley 26.571, y sus Decretos reglamentarios. Para el desempeño y elección de cargos partidarios se exige antigüedad un año en la afiliación.

ASAMBLEA DE DELEGADOS.

ARTICULO 16º: La Asamblea de Delegados es el organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Está integrada por 32 miembros titulares y 16 suplentes elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados por el sistema de representación proporcional elegidos por distrito único. Sus miembros duran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 17º: La Asamblea de Delegados tiene su sede en la Ciudad de Santa Lucia de la provincia de San Juan. El quórum se forma con la mitad más uno del total de sus miembros en la primera citación, y con un tercio en segunda convocatoria. De no lograrse el quórum necesario para sesionar en la segunda convocatoria, el Presidente debe convocar a una tercera citación que sesionará con los miembros presentes. Si en la tercera convocatoria no se reuniera un mínimo de diez miembros titulares, se considera a la Asamblea en estado de acefalía y disuelta, debiéndose dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin que convoque a elecciones para la renovación de la totalidad del cuerpo. Sus deliberaciones se rigen por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la Legislatura del Distrito o de la Cámara de Diputados de la Nación, en ese orden.

ARTICULO 18º: La Asamblea de Delegados designa sus autoridades, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Sus autoridades son: un Presidente, un Vicepresidente y dos secretarios. Las mismas duran un año en sus funciones y pueden ser reelectas.

ARTICULO 19º: Se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta de Gobierno. También debe reunirse en sesiones extraordinarias a solicitud de un tercio de los delegados titulares o de un 20% de los afiliados. Para ser miembro de la

Asamblea de Delegados se requiere ser afiliado, residir en la Provincia de Catamarca y figurar en el respectivo padrón.

ARTICULO 20º: Corresponde a la Asamblea de Delegados: a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el Partido; b) Expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno; c) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política; d) Aprobar las iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, confederaciones, fusiones y la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas de Nueva Dirigencia que le sean propuestos por la Junta de Gobierno, para cuyo rechazo será necesario el voto de los dos tercios de los presentes con el quórum requerido para la primera convocatoria; e) Aprobar lo actuado por la Junta de Gobierno, la Comisión de Contralor Patrimonial y el Tribunal de Disciplina; f) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina; g) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica a propuesta de la Junta de Gobierno, de un tercio de los delegados titulares o de un veinte por ciento de los afiliados mediante el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria. En caso de que la necesidad de la reforma haya sido propuesta por la Asamblea de Delegados, para reformar la Carta Orgánica se debe efectuar otra convocatoria en el plazo y de la forma que se determine reglamentariamente; h) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria; i) Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria y Balance anual en la primera reunión ordinaria, aprobarla o rechazarla total o parcialmente; j) Verificar los poderes de los delegados, siendo único juez de la validez de sus mandatos k) Aprobar el reglamento del funcionamiento del Tribunal de Disciplina a propuesta de la Junta de Gobierno.

JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 21º: La Junta de Gobierno ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea de Delegados y las reglamentaciones que se dicten. Se reúnen regularmente y sesiona con quórum de la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO 22º: La Junta de Gobierno está compuesta por 9 miembros titulares y 3 miembros suplentes. Los cargos titulares serán el de Presidente,

Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y las siguientes vocalías: a) de Acción Política y relaciones con la comunidad; b) de Organización, Relaciones Institucionales y Organizaciones Intermedias; c) de Formación; d) de Administración y Finanzas; f) de Comunicación, Prensa y Difusión; g) de Asuntos Legales. El presidente de la Junta de Gobierno representa al partido en sus relaciones externas y tiene a cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente Primero reemplaza al presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento y en su defecto es reemplazado por el Vicepresidente Segundo.

ARTICULO 23º: Sus miembros son elegidos por el voto directo de sus miembros. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los miembros de la Junta de Gobierno no pueden integrar el Tribunal de Disciplina, la Comisión de Contralor Patrimonial ni la Junta Electoral.

ARTÍCULO 24º: Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) La creación de un Consejo Honorario Asesor; b) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines; c) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales y con los organismos partidarios; d) Dar directiva sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica; e) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, adhesión, y/o renuncia. Llevar ficheros de afiliados y padrón partidario. Dictar el reglamento electoral. Administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos, y difundir la información contable; f) Designar el personal del Partido, así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno; g) Convocar a elecciones partidarias internas y a elección de primarias abiertas para la designación de candidatos a cargos electivos. Convocar a Asamblea de Delegados a sesiones ordinarias y extraordinarias; h) Proponer a la Asamblea de Delegados iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, confederaciones y fusiones; y la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas de Nueva Dirigencia para cargos electivos. I) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del Partido. j) implementar, y reglamentar las escuelas e institutos de participación ciudadana. k) designar el responsable económico-financiero y el responsable político de campaña previstos en la ley 26.215 modificada por la Ley 26.571, o la que en futuro la modifique o reemplace y realizar las comunicaciones correspondientes a la Justicia Electoral.

ORGANO DISCIPLINARIO.

ARTICULO 25º: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del Partido. Es designado por la Asamblea de Delegados con el voto de la tercera parte de sus miembros y duran dos años en sus funciones. Está integrado por un Presidente y dos vocales, los que no pueden formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán dos suplentes.

ARTICULO 26º: Tiene como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes. Debe entender en los casos que corresponda aplicar sanciones, conforme a la disposición de organismos partidarios locales o nacionales.

ARTICULO 27º: El Tribunal debe actuar a instancia de la Junta de Gobierno o de petición escrita de veinte afiliados como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Puede aplicar las siguientes sanciones: a) apercibimiento; b) suspensión de la afiliación, c) desafiliación y d) expulsión.

ARTICULO 28º: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina, es apelable por ante la Asamblea de Delegados.

ARTICULO 29º: Solamente pueden ser removidos los integrantes del Tribunal por incumplimiento de sus deberes y/o violaciones de las disposiciones de la Carta Orgánica partidaria y las leyes vigentes que rigen la materia electoral.

JUNTA ELECTORAL.

ARTICULO 30º: La Junta Electoral está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea de Delegados, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elige de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Para el caso de elecciones internas, se agrega, con las atribuciones de miembros titulares un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

ARTICULO 31º: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del Partido.

ARTICULO 32º: La Junta funciona exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos, debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente, conforme lo determine la reglamentación respectiva.

COMISION DE CONTRALOR PATRIMONIAL.

ARTICULO 33º: La Comisión de Contralor Patrimonial estará compuesta por tres miembros titulares y un suplente, preferentemente profesionales en ciencias económicas, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 34º: Tiene a su cargo verificar el movimiento de fondos del Partido, así como su situación económica financiera, en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTICULO 35º: La Junta de Gobierno debe poner a disposición de la Comisión, treinta días antes de la reunión ordinaria anual de la Asamblea de Delegados, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Junta de Gobierno eleva a consideración de la Asamblea de Delegados dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación.

CAPITULO SEXTO.

APODERADOS.

ARTICULO 36º: Los apoderados del Partido serán designados por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 37º: Representarán al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se pueden designar uno o más apoderados, con un máximo de cinco. Deben ser con preferencia profesionales del derecho.

CAPITULO SEPTIMO.

NORMAS ELECTORALES.

ARTICULO 38º: No pueden ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios quienes se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el art. 33 de la Ley 23.298 modificada por la Ley 26.571.

ARTICULO 39º: Las autoridades partidarias son elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. La

adjudicación de cargos se hará por el sistema de representación proporcional que se reglamente.

ARTICULO 40º: La nominación de candidatos del Partido a cargos electivos en el ámbito de la provincia o de los municipios, se hará mediante elecciones internas abiertas obligatorias y simultaneas , se eligen por el voto secreto y directo de los afiliados y ciudadanos no afiliados debiendo dar cumplimiento en cuanto a la composición de las listas de candidatos a la plena vigencia del régimen establecido por la ley nº 8151 de FORTALECIMIENTO DEMOCRATICO y TRANSPARENCIA DE LA REPRESENTACION POLITICA. Las autoridades de los órganos partidarios, se eligen por el voto secreto y directo de los afiliados, conforme a la reglamentación a dictarse.

CAPITULO OCTAVO.

DISOLUCION DEL PARTIDO.

ARTICULO 41º: Nueva Dirigencia solo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por decisión de la Asamblea de Delegados.